



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

1 4 3
2 7 ABR 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRAL" RNSC 067-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRAL" RNSC 067-23

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600036082 del 30 de marzo de 2023 y remitido el día 10 de abril de 2023 al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, el señor **SEGUNDO ANASTASIO MUÑOZ ÑAÑES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.223.515, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CEDRAL**", a favor del predio denominado "Predio. #Lote El Cedral" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-65966, con una extensión de nueve hectáreas (9ha), ubicado en la vereda Idolos, del municipio de Isnos, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, verificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR el día 19 de abril de 2023.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

La actual solicitud de registro es elevada por el señor **SEGUNDO ANASTASIO MUÑOZ ÑAÑES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.223.515, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad se corroboró que el solicitante es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "Predio. #Lote El Cedral" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-65966, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CEDRAL**".

Que así mismo no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

II. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **SEGUNDO ANASTASIO MUÑOZ ÑAÑES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.223.515, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CEDRAL**", a favor del predio denominado "Predio. #Lote El Cedral" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-65966, será un total de dieciséis hectáreas con mil metros cuadrados (**16,1ha**).

Aunado a lo anterior, se evidenciaron las siguientes situaciones en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Predio. #Lote El Cedral", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-65966.

DESCRIPCIÓN: CABIDA YLINDEROS PREDIO RURAL, DENOMINADO " EL CEDRAL ", UBICADO EN LA FRACCION DE IDOLOS, MUNICIPIO DE ISNOS, CON EXTENSION DE 9

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRAL" RNSC 067-23


HAS, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 34 DEL 12-01-2006, NOTARIA 2 DE PITALITO.- (Subraya negrita fuera de texto)

Por consiguiente, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se requiere al solicitante del registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos, esto es:

1. Copia de la Escritura Pública No. 34 de 12 de enero de 2006 de la Notaría Segunda de Pitalito.
- Por otro lado, de conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el solicitante, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL CEDRAL", a favor del predio denominado "Predio. #Lote El Cedral" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-65966, será una extensión de (16,1h), sin embargo, se pudo evidenciar en este mismo Folio de Matrícula que el área legal del predio objeto de registro es de nueve hectáreas (9ha)

De acuerdo a lo anterior se concluye que, el área a registrar solicitada por el señor **SEGUNDO ANASTASIO MUÑOZ ÑAÑES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.223.515 supera el área legal establecida en el Folio de Matrícula en mención, por consiguiente, se requiere al solicitante del registro allegar:

2. Formato de solicitud de registro ajustado, específicamente en el numeral cuarto "*Información Específica Del (os) Predio(s) Que Solicita Para Registrar*", sección "*Área Total a Registrar*", teniendo en cuenta el área legal que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-65966.
- Ahora bien, el usuario allegó la información cartográfica en formato *PDF*, sin *shp*, donde se evidencia que la fuente de información es catastral, de igual manera se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (4135900000000290111000000000) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:

 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA	
Certificado generado con el Pin No: 221025755567042825	Nro Matricula: 206-65966
Pagina 1 TURNO: 2022-43939	
Impreso el 25 de Octubre de 2022 a las 07:17:09 PM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina	
CIRCULO REGISTRAL: 206 - PITALITO DEPTO: HUILA MUNICIPIO: ISNOS VEREDA: IDOLOS	
FECHA APERTURA: 15-02-2006 RADICACION: 2006-888 CON ESCRITURA DE: 12-01-2006	
CODIGO CATASTRAL: 4135900000000290111000000000 COD CATASTRAL ANT: 41359000000290111000	
NUPRE:	
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	

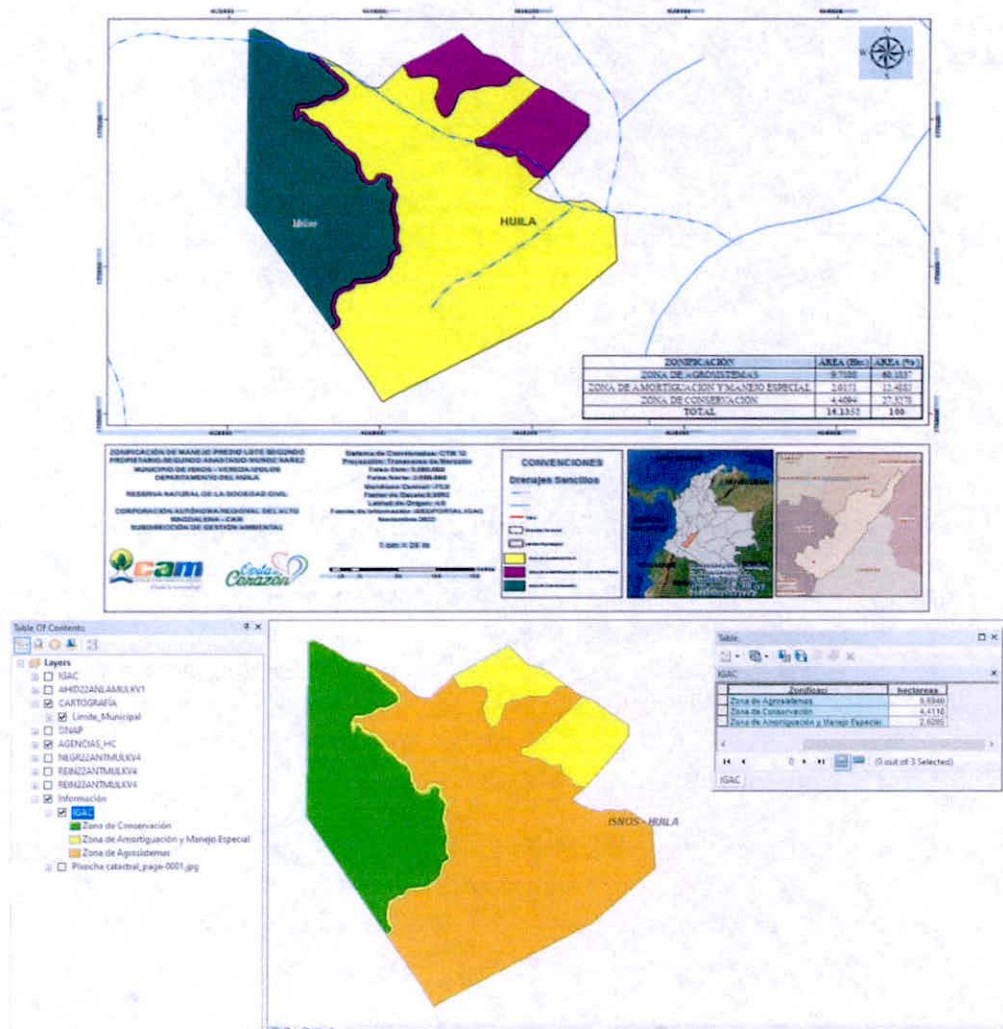
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS	
PREDIO RURAL DENOMINADO "EL CEDRAL", UBICADO EN LA FRACCION DE IDOLOS, MUNICIPIO DE ISNOS, CON EXTENSION DE 9 HAS, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 34 DEL 12-01-2006, NOTARIA 2 DE PITALITO.	

¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro*. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL CEDRAL” RNSC 067-23



De acuerdo a las anteriores consideraciones, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio “Predio. #Lote El Cedral” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-65966, tendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, la información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, teniendo en cuenta que la información cartográfica allegada corresponde a una plancha catastral². Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad (9ha) y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo Origen Único Nacional (CTM-12), conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

2

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRAL" RNSC 067-23

que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Sin embargo es importante resaltar que la presente solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRAL" RNSC 067-23

oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CEDRAL", a favor del predio "Predio. #Lote El Cedral" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-65966, ubicado en la vereda Isnos, del municipio de Isnos, departamento de Huila, solicitado por el señor **SEGUNDO ANASTASIO MUÑOZ ÑAÑES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.223.515, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **SEGUNDO ANASTASIO MUÑOZ ÑAÑES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.223.515, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 34 de 12 de enero de 2006 de la Notaría Segunda de Pitalito
2. Formato de solicitud de registro ajustado, específicamente en el numeral cuarto "*Información Específica Del(Os) Predio(S) Que Solicita Para Registrar*", sección "*Área Total a Registrar*", teniendo en cuenta el área legal que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-65966.
3. Mapa de zonificación ajustado del predio "Predio. #Lote El Cedral" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-65966, tendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, la información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, teniendo en cuenta que la información cartográfica allegada corresponde a una plancha catastral⁵. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad (9ha) y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.47 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Isnos** y a la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo Origen Único Nacional (CTM-12), conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRAL" RNSC 067-23

conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **SEGUNDO ANASTASIO MUÑOZ ÑAÑES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.223.515, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA VARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: María Andrea Alzate Hernández - Abogada GTEA SGM
Revisó: Andrea Johanna Torres Suárez- Abogada GTEA SGM
Revisión Cartográfica: Adriana Pedraza Martínez- Cartógrafa SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

Expediente: RNSC 067-23 EL CEDRAL